



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Jojutla de Juárez, Morelos; a diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS nuevamente para resolver los autos del Toca Penal número **110/2021-5-4-16-OP**, ahora en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el amparo indirecto **1616/2021**, promovido por el imputado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Toca que fue formado con motivo del recurso de **Apelación** interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del Auto de No Vinculación a Proceso dictado en fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Especializada de Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCJ/238/2021** que se instruye en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su artículo 162, cometido en agravio de la menor víctima de identidad resguardada de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESULTANDO

1.- Como se desprende del **audio y video** remitido a esta instancia, el 08 *ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno*, la Jueza de Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, dictó **Auto de No Vinculación a Proceso** en favor del imputado [No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el hecho delictivo de ABUSO SEXUAL AGRAVADO previsto y sancionado por el Código Penal vigente, en su numeral 162, cometido en agravio de la menor víctima de [No.5] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**;

2.- Inconforme con tal determinación, *el Agente del Ministerio Publico*, interpuso **Recurso de Apelación**, expresando los agravios que le irroga la citada resolución; **medio de impugnación que fue resuelto por esta Sala del Segundo Circuito Judicial en su anterior integración, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. Se REVOCA el Auto de No Vinculación a Proceso, dictado en audiencia de 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, por la Juez de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

*Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos; por lo tanto, con esta fecha **es de dictarse AUTO DE VINCULACION A PROCESO** en contra del imputado [No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** por su probable participación en el hecho que la ley califica como delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su ordinal 162, cometido en agravio de la hoy menor víctima de [No.7] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; en la causa Penal número **JCJ/238/2021**, y que fue materia de la presente alzada.*

Por lo que la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en este sentido, deberá proveer lo necesario con estricto apego a derecho, a fin de dar cabal cumplimiento a lo aquí resuelto.

SEGUNDO. *De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su numeral 63, quedan legalmente notificados de lo antes resuelto, las partes presentes: Fiscal, asesor jurídico, defensa particular, representante legal de la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

menor víctima del contenido de la presente resolución, ordenándose notificar por conducto de esta alzada al imputado.

TERCERO. *Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento de la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido...”*

3. Inconforme con la anterior determinación, el imputado [No.8] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, el cual, por turno, le correspondió resolver a la Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, emitió la ejecutoria de amparo, cuyos lineamientos y punto resolutivo, definieron lo siguiente:

“...Primero. - La Justicia de la Unión ampara y protege a [No.9] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por las razones expuestas en el considerando quinto**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

de esta resolución, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

Segundo. - *Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas..."*

Los efectos de ese amparo fueron

para:

1. Deberá dejar insubsistente la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el toca penal 110/2021-5-OP, únicamente por lo que respecta a la vinculación a proceso, en razón de existir una violación procesal.

2. Emita una nueva resolución, en donde deberá precisar que existe una violación procesal en los términos aludidos en la presente sentencia y ordenará reponer el procedimiento hasta la audiencia inicial, en donde ordenará al juez de control realice lo siguiente:

a) En caso, de que el Ministerio Público solicite nuevamente auto de vinculación a proceso, deberá advertirle que se tiene que ajustar a los términos establecidos en la ley, es decir, deberá exponer en ese momento las razones

específicas y/o motivos particulares por los cuales los datos de recabados durante la investigación informal justificaban dicha solicitud, atendiendo al principio de oralidad.

- b) El juez de control deberá preguntarle al imputado respecto del momento en que desea que se resuelva su situación jurídica, informándoles de los plazos legalmente contemplados, a fin de que se exprese si se acoge o no al término constitucional o si desea ampliarlo para ofrecer pruebas para su adecuada defensa.
- c) En caso de que el indiciado, aquí quejoso, reitere la petición de ampliación del plazo constitucional, dentro del mismo, se le otorgue la oportunidad para aportar y desahogar en la posibilidad jurídica, temporal y material, los datos y medios de prueba que eventualmente ofrezca tanto la imputada (SIC) como su defensa; ello, sin perjuicio de que soliciten o no el agotamiento anticipado de dicho término, en tanto tal plazo constituye un derecho constitucional y procesal del imputado, en la inteligencia de que la audiencia en que se dicte el auto de vinculación a proceso de manera imperativa deberá ser presidida por el mismo juez de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

control que actuó en la audiencia de formulación de imputación, en aras de privilegiar el principio de inmediación.

- d) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, se resuelva la situación jurídica del ahora peticionario de amparo.

Cabe precisar que, al solicitar la vinculación a proceso, el Ministerio Público no podrá integrar antecedentes diversos de los que ya obraban en la carpeta de investigación, en lo que se refiere a modificar los hechos y datos que sirvieron a la primigenia imputación, pues en protección de las partes en el proceso se debe evitar la vulneración del derecho de non reformatio in peus y de igualdad de las partes, a fin de no agravar la situación jurídica del quejoso.

3. Al margen de que la infracción que ha quedado relatada en la presente resolución, no llega al grado de anular actuaciones diversas al acto reclamado, sino solo para subsanar los defectos que de manera puntual han sido acotados.

En tales condiciones y para el efecto de dar cumplimiento al fallo federal, con fecha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se **DEJÓ INSUBSISTENTE** la resolución de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, y en estricto acatamiento a la resolución de amparo indirecto 1616/2021, así como, con fundamento en los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señaló esta fecha, para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, donde se encontraron presentes, por la Fiscalía, la Licenciada ROSAURA OCAMPO MALDONADO con número de cédula profesional 4990017, el Asesora Jurídica Oficial KAREM ANAHÍ ARCINIEGA MORENO, con número de cédula profesional 10237991, la Defensa Particular Licenciado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], con número de cédula profesional [No.11]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], y el **imputado** [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia, en la que, no se abrió la etapa de debate, dado que

¹ **Artículo 461. Alcance del recurso.**

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

ésta se llevó a cabo ante este órgano revisor, en la diversa audiencia celebrada el **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**; por lo que esta diligencia delimita a emitir el nuevo veredicto al tenor de la ejecutoria de amparo de mérito.

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional, y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Precisado lo anterior, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Jojutla, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 99 fracción VII² de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2³, 3 fracción I⁴; 4⁵, 5 fracción I⁶, y 37⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³ de su Reglamento; así como los artículos 2¹⁴, 7¹⁵, y 24¹⁶.

² **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁴ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:
I.- El Tribunal Superior de Justicia;

⁵ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁶ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:
I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

⁷ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁸ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁰ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹² **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹³ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁴ **ARTÍCULO 2.** **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

III. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.

El ministerio público interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legal de **tres días**, ante la Jueza titular de la causa, recurso que se advierte, resulta ser el idóneo para poder **impugnar el auto de no vinculación a proceso**, dictado el **08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno**, mismo que fue presentado oportunamente por la fiscal, en razón de que al

¹⁵ **ARTÍCULO 7.** Coordinación interinstitucional Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

¹⁶ **ARTÍCULO 24.** Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

emitir la resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno y concluyó el 11 once del mismo mes y año**; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno**, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el auto de no vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales y **la fiscalía** se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectada la institución que representa por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458¹⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁷ Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

IV. Verificación de la defensa técnica.

Conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, se procedió a verificar si los defensores particulares del imputado, contaban con cédulas profesionales para ejercer la patente de licenciados en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que los defensores que asistieron al imputado, es decir el licenciado [No.13] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, cuenta con cédula profesional [No.14] **ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, y el licenciado [No.15] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, cuenta con la cédula profesional [No.16] **ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, los que coinciden con los proporcionados ante la A quo, de ahí que, el imputado, se encontraba debidamente representado y asesorado en la audiencia inicial.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Análisis de los agravios del Fiscal y cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

La fiscal presentó escrito de expresión de agravios, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se citan los siguientes criterios Jurisprudenciales de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.¹⁸ *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en*

¹⁸ Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260

términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

Tal y como se desprende de la constancias enviadas por la A quo, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó **NO VINCULACIÓN A PROCESO de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno**, en favor de **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y que la fiscalía impugna mediante el recurso de apelación, toda vez que, el apelante es titular de la acción procesal penal, este cuerpo colegiado debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia hasta en términos de los límites



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

expuestos en los indicados motivos de inconformidad, ello ante el principio de estricto derecho, por lo que, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógico-jurídicos encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido.

En ese orden de ideas, y a efecto de dar cabal **cumplimiento a la ejecutoria de amparo**, se procedió a analizar el audio y video que remitió la A quo, y se apreció de la audiencia inicial de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, que efectivamente, existió una violación procesal, pues como quedó verificado, el agente del Ministerio Público, **formuló la imputación** en los términos prescritos por el numeral 311 de la legislación procesal penal, haciéndole del conocimiento al imputado de la investigación que había en su contra, indicando el delito y su clasificación jurídica.

Acto seguido, la Jueza de Control, dio oportunidad al imputado y su defensa, para hacer las aclaraciones pertinentes, esto es, si le había o no quedado claro la materia de la imputación y de contestar el cargo, por lo que una vez que, lo consultó con su defensa, decidió no emitir declaración.

Enseguida, la A quo, le solicitó al agente del Ministerio Público, diera a conocer los datos de prueba a efecto de poder resolver la situación jurídica del imputado y este tome la decisión respecto de que plazo va a solicitar, por lo que, en uso de la voz la fiscal **hizo referencia a los datos de prueba** derivados de los registros obrantes en la carpeta de investigación, en listándolos únicamente, sin realizar el ejercicio de motivación acerca de cómo esos datos de prueba acreditan el hecho delictivo, y la probable responsabilidad del imputado.

Acto seguido, la Jueza de Control, no sigue la dinámica establecida para el efecto en el artículo 313 de la codificación nacional, al no exigir al fiscal motive y/o justifique su solicitud y, por el contrario, suple la omisión y cuestiona a la defensa, si contaban con esa información (datos de prueba) que acaba de reproducir la fiscalía, realizando las manifestaciones con relación a un solo dato de prueba y además de contar con todos esos datos.

Y posteriormente, la juzgadora se dirige al imputado [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], explicándole los alcances de la petición del fiscal y su derecho de que se resuelva su situación jurídica en ese acto, dentro de las sesenta y dos horas o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

ciento cuarenta y cuatro horas, a lo que el imputado opta por las ciento cuarenta y cuatro horas, fijando la A quo, las ocho horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, para la continuación de la audiencia inicial, dentro de la cual entre otras cosas se dictó el fallo recurrido y se impuso la medida cautelar.

Contexto de hechos del que se constata que, la Jueza de Control, no dirigió el orden de los citados actos procesales apegado a las directrices establecidas en el numeral **313**¹⁹ del

¹⁹ Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Código Nacional de Procedimientos Penales, al apreciarse que, el agente del Ministerio Público, solicitó la vinculación a proceso, después de formulada la imputación y de que el imputado tuvo la oportunidad de contestar el cargo y, previamente a que, el mismo decidiera si se acogía o no al plazo constitucional. El Fiscal tuvo la oportunidad de incorporar los datos de prueba con los que, sustentaría su petición de vinculación a proceso.

Pero, como pudo apreciarse, al momento de decidir el imputado sobre el plazo constitucional, solo tenía conocimiento de un listado de datos de prueba, mas no tenía conocimiento cuales eran los datos de prueba que de manera razonable acreditaban la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión, es decir, en los cuales el fiscal sustentaba su petición de vinculación a proceso, dado que el ministerio público no motivó su petición, al no realizar el ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados acreditaba el hecho delictivo y la probabilidad del que el imputado hubiere intervenido en su comisión.

Ese ejercicio de motivación que, la norma exige por parte de la Fiscalía, no debe limitarse únicamente para el caso en que, el imputado no se acoja al plazo constitucional o no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

haya solicitado la duplicidad del mismo, porque los presupuestos de la motivación, le permitirán al imputado conocer y entender lo que debe enfrentar, al momento que se le formuló imputación.

Es por ello que, la motivación del Fiscal, en ese momento procesal, requiere de un ejercicio de razonamiento que permita conocer, no solo la narrativa mecánica de la imputación, sino que tipo de situación se ha presentado y sirve al Ministerio Público para iniciar la investigación; así como, la probabilidad de la responsabilidad que se trata de atribuir a una o varias personas.

En este contexto, el debido proceso es un conjunto de garantías mínimas que permiten o faculta la obtención de justicia; entre estas garantías mínimas se encuentra el derecho a recibir decisiones motivadas por parte de las autoridades que ostentan poder público. La motivación se incluye como una garantía de rango y jerarquía constitucional.

De ahí que, la decisión de solicitar y motivar la vinculación a proceso del imputado, como lo exige el numeral **313** del Código Nacional de Procedimientos Penales, no deja de ser un acto emanado de una autoridad pública, por lo tanto, debe adecuarse a las disposiciones constitucionales como garantía de su legitimidad y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

eficacia. Así, la determinación para solicitar vincular a proceso y su motivación, es responsabilidad absoluta del Fiscal, en ella no puede influenciar la apreciación de los jueces al suplirla.

En el caso, aun cuando la Defensa Particular del imputado, formuló argumentos propios del debate derivado de la sola formulación de imputación, la omisión del fiscal de motivar y justificar su petición de vinculación a proceso, implica una transgresión a su derecho de defensa y al debido proceso del imputado, porque no estuvo en la posibilidad de que conociera de viva voz las razones que llevan al Fiscal, formular tal imputación y la motivación acerca de cómo es que, los datos de prueba recabados, los relacionan con un hecho calificado por la ley como delito.

De modo que, la dinámica implementada por la Jueza de Control en el desarrollo de la audiencia inicial, donde no exige al fiscal, efectuar un ejercicio de motivación acerca de cómo es que, los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión, implica una violación al procedimiento que debe ser reparada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **97**²⁰

²⁰ **Artículo 97. Principio general**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

y **99**²¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo ese contexto, lo procedente es, **declarar la nulidad** de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas tres y ocho de junio de dos mil veintiuno, por la violación al procedimiento antes precisada y, en consecuencia, en **estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo**, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO HASTA LA AUDIENCIA INICIAL**, quedando subsistente únicamente la **formulación de imputación** realizada por el agente del Ministerio Público en audiencia de tres de junio de dos mil veintiuno, y a partir **de este acto procesal, se ordena la reposición del procedimiento**, en la causa penal **JCJ/238/2021**, en el entendido de que la infracción que ha quedado relatada en la presente resolución, no llega al grado de anular actuaciones

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

21 Artículo 99. Saneamiento

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diversas a las indicadas, sino solo para subsanar los defectos que de manera puntual han sido acotados.

En esa tesitura, se ordena a la jueza de control realice lo siguiente:

a) En caso, de que el Ministerio Público solicite nuevamente auto de vinculación a proceso, deberá advertirle que se tiene que ajustar a los términos establecidos en la ley, es decir, deberá exponer en ese momento las razones específicas y/o motivos particulares por los cuales los datos de recabados durante la investigación informal justificaban dicha solicitud, **atendiendo al principio de oralidad.**

b) Deberá preguntarle al imputado respecto del momento en que desea que se resuelva su situación jurídica, informándole de los plazos legalmente contemplados, a fin de que se exprese si se acoge o no al término constitucional o si desea ampliarlo para ofrecer pruebas para su adecuada defensa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

- c) En caso de que el imputado, reitere la petición de ampliación del plazo constitucional, dentro del mismo, se le otorgue la oportunidad para aportar y desahogar en la posibilidad jurídica, temporal y material, los datos y medios de prueba que eventualmente ofrezca tanto el imputado como su defensa; ello, sin perjuicio de que soliciten o no el agotamiento anticipado de dicho término, en tanto tal plazo constituye un derecho constitucional y procesal del imputado, en la inteligencia de que la audiencia en que se dicte el auto de vinculación a proceso de manera imperativa **deberá ser presidida por la misma jueza de control que actuó en la audiencia de formulación de imputación**, en aras de privilegiar el principio de inmediación.
- d) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva la situación jurídica del imputado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cabe precisar que, al solicitar la vinculación a proceso, el Ministerio Público no podrá integrar antecedentes diversos de los que ya obraban en la carpeta de investigación, en lo que se refiere a modificar los hechos y datos que sirvieron a la primigenia imputación, pues en protección de las partes en el proceso se debe evitar la vulneración del derecho de non reformatio in peus y de igualdad de las partes, a fin de no agravar la situación jurídica del imputado.

Sirve de apoyo a esta determinación, la siguiente tesis:

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL. SI SE ORDENA POR SER INDISPENSABLE A LOS FINES DEL PROCESO, NO TRANSGREDE EL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos denunciados y también constituye un derecho de acceso a la justicia del imputado; por tanto, cuando la reposición del procedimiento es justificada e inevitable, por ser indispensable a los fines del proceso, no transgrede el derecho a una justicia pronta, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y si la dilación del proceso es además en ejercicio del derecho de defensa, la cuestión de temporalidad, en sí misma, no puede estimarse aisladamente para considerar alguna afectación al derecho de justicia pronta y expedita,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

pues no se trata de un supuesto imputable a los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, la procedencia de la reposición del procedimiento no depende de la eventual duración prolongada o no del proceso, pues su finalidad es subsanar, cuando así se justifica racionalmente, las irregularidades procesales que impiden arribar al fin de todo proceso, que es el de esclarecer los hechos materia de imputación y controversia, es decir, resolver de fondo un conflicto social suscitado mediante la comisión presunta de un delito; conflicto que potencialmente repercute en los derechos no sólo de los sujetos directamente vinculados al hecho indagado y al procedimiento (imputado, víctimas u ofendidos y fiscalías), sino de la sociedad entera, dado que dicho seguimiento es de orden público y, consecuentemente, de interés social. Por tanto, los derechos de acceso a la justicia, conocimiento de la verdad, certeza jurídica, eventual resarcimiento o reparación del daño y legalidad en la aplicación de la ley en un Estado democrático, constituyen un contexto que delimita la importancia de la consecución de los fines del proceso penal, de modo que mientras su dilación atienda al respeto de los derechos en él involucrados y sin que exista causa de extinción legal, éste deberá llevarse y culminarse por todos los cauces necesarios, aun cuando ello implicara una dilación adicional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 319/2017. 18 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro.

*Secretario: Silvestre P. Jardón
Orihuela.²²*

No pasan por desapercibidos los motivos de agravios que invoca el recurrente, pero atendiendo al cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se precisó la existencia de una violación procesal y se ordenó la reposición del procedimiento hasta la audiencia inicial, dichos motivos de agravio resultan **inatendibles**, por tanto, no ha lugar entrar al estudio de dichos motivos de agravios.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se reitera se ha dejado **insubsistente** la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en la presente toca penal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al advertirse una **violación**

²² Época: Décima Época Registro: 2016833 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: II.2o.P.59 P (10a.) Página: 2776



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

al procedimiento antes precisada se declara la nulidad de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas tres y ocho de junio de dos mil veintiuno, y en consecuencia, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO HASTA LA AUDIENCIA INICIAL**, quedando subsistente únicamente la formulación de imputación realizada por el agente del Ministerio Público en audiencia de tres de junio de dos mil veintiuno, y a partir **de este acto procesal, se ordena la reposición del procedimiento**, en la causa penal **JCJ/238/2021**, en el entendido de que la infracción que ha quedado relatada en la presente resolución, no llega al grado de anular actuaciones diversas a las indicadas, sino solo para subsanar los defectos que de manera puntual han sido acotados.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la jueza de control realice lo precisado en el considerando que antecede.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento a la Jueza de Control que conoció de la formulación de imputación en la causa penal JCJ/238/2021, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO. Con copia autorizada del presente fallo, comuníquese a la Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 1616/2021.

SEXTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, en atención a la Ley General de Víctimas se ordena la notificación de la presente resolución a la representante legal de la menor víctima, por conducto de notificador adscrito a esta Sala.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número catorce; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala y el Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero de dos mil veintitrés, para cubrir la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ponencia número cuatro y Ponente en el presente asunto; y conste.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal radicado con el número **110/2021-5-4-16-OP**, que deriva de la causa penal **JCJ/238/2021. CONSTE.**

NCO/gjm/nbc

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 110/2021-5-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/238/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 **ELIMINADO** Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 **ELIMINADO** Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 **ELIMINADO** Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 **ELIMINADO** Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 **ELIMINADO** Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.